

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS70/3
27 de octubre de 1998

(98-4178)

CANADÁ – MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Brasil

Comunicación del Presidente del OSD

1. En su reunión del 23 de julio de 1998, el OSD estableció un grupo especial en atención a la solicitud formulada por el Brasil (WT/DS70/2).
2. En esa reunión del OSD, las partes acordaron que el Grupo Especial tuviera un mandato uniforme. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Brasil en el documento WT/DS70/2, el asunto sometido al OSD por el Brasil en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 16 de octubre de 1998 el Brasil pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en virtud del párrafo 7 del artículo 8 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del Grupo Especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del Grupo Especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del Grupo Especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."¹

./.

¹ En el párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se dispone lo siguiente:

"En las diferencias que se sustancien de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo."

4. El 22 de octubre de 1998 el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. David de Pury

Miembros: Sr. Maamoun Abdel Fattah
Sr. Dencho Georgiev

5. Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservan sus derechos de terceros en la diferencia.
